

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que se encuentran presentes para decidir las acciones de tutela con radicados 2023-00055 y 2023-00056.

Puerto Santander, 3 de agosto de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y atención a que prima el trámite preferente y sumario de las acciones de tutela, se hace necesario reprogramar para el día **12 de septiembre de 2023, a partir de las 8:30 a.m.**, la diligencia de entrega del inmueble materia de litis y ubicado en la carrera 4 No. 6-69 Barrio La Punta del Municipio de Puerto Santander N.S. que se tenía programado para el día miércoles 9 de agosto del año 2023, a partir de las 8:30 a.m.

De lo antes programado, se deberá oficiar vía mensaje de datos, a los sujetos procesales intervinientes, como a la señora MARLENY GOMEZ RUEDA.

CUMPLASE.



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

RAD. 5455-340-89-001-2022-00039-00 - EJECUTIVO CON PREVIAS

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la fecha del auto anterior quedó con un error de digitación en cuanto al mes.

Puerto Santander, 4 de agosto de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisada la fecha del auto anterior dentro de la actuación sub lite, procede el despacho a corregir la fecha del auto de fecha 3 de julio de 2023 por la fecha 3 de agosto de 2023, quedando lo demás incólume, por lo que la providencia corregida se tendrá como documento adjunto a la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



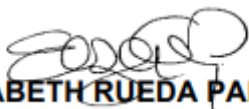
La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

RAD. 5455-340-89-001-2022-00039-00 - EJECUTIVO CON PREVIAS

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 26 de julio de 2023, hora 5:35 p.m., por parte del apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo arriba referido, respecto de la solicitud de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de propiedad que posee la parte demandada sobre dos bienes inmuebles. **Se deja constancia que durante los días 27 y 28 de julio de 2023, el titular del despacho se encontraba de descanso compensatorio autorizado por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.**

Puerto Santander, 2 de agosto de 2023.

La secretaría,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, tres de agosto de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la Sociedad AGRODUARTE S.A.S., a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra el señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO, frente a lo cual tenemos que las medidas cautelares de embargo decretadas por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA en contra del aquí demandado y dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-792, sobre el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-20877 ubicado en Cúcuta y sobre la 1/11 (una onceava) parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-119864 ubicado en Cúcuta, se encuentran debidamente registradas, tal como se desprende de los certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, como a lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020 y a lo determinado en el artículo 37 del CGP, por lo tanto, se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los mencionados inmuebles, es decir:

1. Del inmueble ubicado en la CALLE 6BN No. 27-83 del Barrio Tucunaré de la ciudad de Cúcuta, el cual se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260-20877 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual es de propiedad en un 50% del aquí demandado ORLANDO CARRERO CLAVIJO, C.C. No. 13.385.519.
2. Del inmueble ubicado en la PARCELA 1 PARTE LA VEGA DEL POTRO, del municipio de San José de Cúcuta, el cual se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260-119864 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual es de propiedad en 1/11 (una onceava) parte del aquí demandado ORLANDO CARRERO CLAVIJO, C.C. No. 13.385.519.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de la vigencia entre el periodo del 01/04/2023 al 31/03/2025 para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, de lo cual se advierte, que, si alguno de los dos inmuebles están ocupados exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor ORLANDO CARRERO CLAVIJO (C.C. 13.385.519), se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso,

salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Se fija como honorarios provisionales máximos o que no se pueden exceder, el de la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000.00), en el entendido de que se trata de dos diligencias sobre un bien ubicado en el casco urbano de la ciudad de Cúcuta y otro en el sector rural del área metropolitana de la cita municipalidad.

Elabórese el despacho comisorio respectivo y envíese el mismo vía mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, al cual habrá de adjuntarse copia del presente proveído, como la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 20877, contentivo de los linderos del primer inmueble identificado en este auto, como la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 119864 y de la escritura pública No. 2781 de fecha 30 de septiembre de 2016 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, contentiva de los linderos que ubican e identifican el segundo inmueble antes citado y comunicándosele al comisionado que los datos del apoderado judicial e interesado en la diligencia de secuestro son los siguientes: Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES (C.C. 1.039'678.245 de Puerto Berrio (Ant.) – TP 298036) – Correo electrónico: leoramen_78@hotmail.com – Teléfono Celular: 322 245 6380.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020